



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN

Y SISTEMA ELECTORAL

RESOLUCIÓN No. 015 /2021-2022

VISTOS

El Informe emitido por la Comisión Mixta de Constitución INFORME Electoral INFORME CMCLSE N° 002/2021-2022 de fecha 07 de abril de 2022 relativo a la nómina de postulantes habilitados e inhabilitados, los ciudadanos **Ronny Iván Meléndez Gómez, Sasha Johannes Konrad Aranda Ramírez con C.I. N° 16728400 LP., Pablo Kevin Quispe Mendoza con C.I. N° 9128011 LP., Alison Beyer con C.I. N° 5992731 Lp., Lidia Cruz Miranda con C.I. N° 6146355 LP. Y Raquel Dora Caballero C.I. N° 6992344 LP.,** impugnan al postulante N° 87 **TEÓFILO IGNACIO VELASCO** con C.I. 2607144 presentando la impugnación a su habilitación, al cargo de Defensora o Defensor del Pueblo, así como toda la documentación y antecedentes respaldatorios.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a la convocatoria pública a Postulantes a Defensora o Defensor del Pueblo y el parágrafo III, del Artículo 15 del Reglamento para designar a la mencionada autoridad, está en curso el plazo para interponer las impugnaciones.

Que, mediante memorial de fecha 13 de abril de 2022, los ciudadanos **Ronny Iván Meléndez Gómez Sasha Johannes Konrad Aranda Ramírez con C.I. N° 16728400 LP., Pablo Kevin Quispe Mendoza con C.I. N° 9128011 LP., Alison Beyer con C.I. N° 5992731 Lp., Lidia Cruz Miranda con C.I. N° 6146355 LP. Y Raquel Dora Caballero C.I. N° 6992344 LP.,** presento impugnación al postulante N° 87 **TEÓFILO VELASCO IGNACIO** con C.I. 2607144 impugnación a su inhabilitación bajo los siguientes argumentos de hecho y derecho que el postulante **TEÓFILO VELASCO IGNACIO** no cumplió con el Art. 8 en el marco de valores, principios ético-morales y disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado a tal efecto no adjunta documental.

CONSIDERANDO

Que el artículo 221 de la norma suprema refiere “Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública.”

Que el artículo 233 de la norma suprema refiere “Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.”

Que el parágrafo III, del artículo 13 del Reglamento de Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará lugar a la inhabilitación de la postulación que



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

constará en el Informe de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, con identificación expresa del motivo de inhabilitación”

Que el párrafo III, del artículo 15 del Reglamento de Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala: “...podrá impugnar a las o los postulantes, con fundamento y adjuntando prueba idónea, dentro del plazo establecido...”

Que, de acuerdo a la revisión del Formulario de Verificación de Requisitos, y Causales de Inelegibilidad e Incompatibilidad del postulante **N° 87 TEÓFILO IGNACIO VELASCO** con C.I. 2607144 se **encuentra inhabilitado por no cumplir los requisitos 11 y 13** del Reglamento de Selección y Designación de Defensora o el Defensor del Pueblo.

POR TANTO

LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 221 y 234 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CONCORDANTES CON LOS ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORA O DEFENSOR DEL PUEBLO APROBADA POR LA R.A.L.P. N° 009/2021-2022 DE 15 DE MARZO DE 2022, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE

ÚNICO. Declarar **IMPROCEDENTE** la impugnación presentada por los ciudadanos **Ronny Iván Meléndez Gómez, Sasha Johannes Konrad Aranda Ramírez con C.I. N° 16728400 LP., Pablo Kevin Quispe Mendoza con C.I. N° 9128011 LP., Alison Beyer con C.I. N° 5992731 Lp., Lidia Cruz Miranda con C.I. N° 6146355 LP. y Raquel Dora Caballero C.I. N° 6992344 LP.**, en consecuencia, se **CONFIRMA** la **INHABILITACIÓN** al postulante **N° 87 TEÓFILO IGNACIO VELASCO** con C.I. **2607144**.

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintidós años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ORIGINAL FIRMADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL.